

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA ANITA**

Acuerdo N° 047-2007-MDSA.- Aprueban pedido para reconocer a la Imagen del Señor de los Milagros como "Patrón del Distrito de Santa Anita" **280309**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

Ordenanza N° 000036.- Otorgan beneficios tributarios a favor de contribuyentes para pago del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial, Impuesto Vehicular y otros **280310**

D.A. N° 000030.- Aprueban Directiva que establece disposiciones para la atención al público durante el horario extraordinario del Servicio de Recepción Documental de la municipalidad **280311**

D.A. N° 000031.- Autorizan realización del IV Matrimonio Civil Comunitario 2004 **280311**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CANCHIS**

Acuerdo N° 150-2004-MPC.- Declaran en situación de urgencia adquisición de vehículo para cumplir con requisito exigido por el MIMDES para transferir terrenos en que se construirá el Hospital de Sicuani **280312**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE YAUJOS**

Ordenanza N° 015-2004-A-MPY.- Declaran que la municipalidad continúa facultada inscribir la propiedad vehicular de vehículos menores y expedir tarjetas de propiedad y placas **280313**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN RAMÓN**

R.A. N° 404-2004-MDSR.- Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa especialista en fiscalización tributaria **280314**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 28383**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A
SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL ENTRE
LOS DÍAS 15 AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2004**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102° inciso 9) y 113° inciso 4) de la Constitución Política, en el artículo 76° inciso j) del Reglamento del Congreso y en la Ley N° 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional entre los días 15 al 17 de noviembre del presente año, con el objeto de cumplir actividades de la agenda presidencial internacional en la ciudad de Nueva York, en los Estados Unidos de América.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Lima, 12 de noviembre de 2004

Cumplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

20589

LEY N° 28384

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 354°
Y 359° DEL CÓDIGO CIVIL Y 580°
DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL**

Artículo 1°.- Modifica los artículos 354° y 359° del Código Civil

Modifícanse los artículos 354° y 359° del Código Civil, en los términos siguientes:

"Artículo 354°.- Plazo de conversión

Transcurridos dos meses desde notificada la sentencia de separación convencional o de separación de cuerpos por separación de hecho, cualquiera de los cónyuges basándose en ella, podrá pedir que se declare disuelto el vínculo del matrimonio. Igual derecho podrá ejercer el cónyuge inocente de la separación por causal específica.

Artículo 359°.- Consulta de la sentencia

Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional."

Artículo 2°.- Modifica el artículo 580° del Código Procesal Civil

Modifícase el artículo 580° del Código Procesal Civil en los términos siguientes:

“Artículo 580°.- Divorcio

En el caso previsto en el primer párrafo del artículo 354° del Código Civil, procede la solicitud de disolver el vínculo matrimonial, después de transcurridos dos meses de notificada la sentencia de separación. El Juez expedirá sentencia, luego de tres días de notificada la otra parte.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA**Única.- Procesos en trámite**

Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a los procesos judiciales en trámite.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.

Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

20590

LEY Nº 28385

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ADICIONA LITERALES A LOS
ARTÍCULOS 4º Y 5º DE LA LEY Nº 27711,
LEY DEL MINISTERIO DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

Artículo 1°.- Adición de literales

Adiciónanse a los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los siguientes literales:

“Artículo 4°.- Finalidad

(...)

g) Participar conjuntamente con el sector Relaciones Exteriores en la formulación de la política relativa a asuntos internacionales del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, con énfasis en la integración socio-laboral con los organismos nacionales e internacionales, regionales y subregionales competentes.

h) Supervisar el cumplimiento de los Convenios Internacionales en los ámbitos correspondientes a su sector.

Artículo 5°.- Principales atribuciones

(...)

En el ámbito del Sector Trabajo

(...)

o) Definir, concertar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la política de higiene y seguridad ocupacional. Establecer las normas de prevención y protección contra riesgos ocupacionales que aseguren la salud integral de los trabajadores, en aras del mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo.”

Artículo 2°.- Derogatoria

Derógase o modifícase toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.

Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

20591

LEY Nº 28386

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO
Nº 719, LEY DE COOPERACIÓN TÉCNICA
INTERNACIONAL, Y LA LEY Nº 27692, LEY DE
CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Artículo 1°.- Entrega de información y portal de transparencia

Incorpórase al Decreto Legislativo Nº 719 el artículo 14º, con el siguiente texto:

“**Artículo 14°.-** Los organismos perceptores de Cooperación Técnica Internacional proporcionarán anualmente a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI información referida al monto y a la procedencia de la cooperación recibida para cada plan, programa, proyecto o actividad específica de desarrollo, la cual consignará en el portal de transparencia que al efecto implementará la APCI.

La SUNAT proporcionará mensualmente a la APCI la información detallada de los bienes ingresados al Perú dentro del marco de la Cooperación Técnica Internacional.”

Artículo 2°.- Autoridad a cargo de la supervisión

Incorpórase al artículo 3º de la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, el numeral 3.3, con el siguiente texto: